



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 304/21-
2022/JL-I.

1) Distribuidora Liverpool S. A. de C. V. (demandado)

En el expediente número 304/21-2022/JL-I-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovida por Abimael Jaciel Marrufo Amaya en contra de Galerías Campeche S. A. de C. V., Distribuidora Liverpool S. A. de C. V., Liverpool PC S. A. de C. V., Oro Gold Cosmetics S. A. de C. V. y All Star Retail Group S. A. de C. V.; con fecha **25 de abril de 2023**, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 25 de abril de 2023.

Vistos: 1) Con estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con el oficio número 2246/DJ/SCPA/2022 de fecha 29 de diciembre de 2022, suscrito por el Director Jurídico del H. Ayuntamiento de Campeche, mediante el cual informa que no se encontró información sobre las morales solicitadas; Con el oficio número 2246/DJ/SCPA/2022 de fecha 29 de diciembre de 2022, suscrito por el Director Jurídico del H. Ayuntamiento de Campeche, mediante el cual informa que no se encontró información sobre las morales solicitadas; Con el correo electrónico de fecha 11 de enero de 2023, en el que se anexa el oficio con número de referencia UCC/0016/2023, de fecha 11 de enero de 2023, suscrito por el Gerente de Área de Campeche de Teléfonos de México S.A.B. de C.V., en el que informa que no se encontró información referente con la moral Galerías Campeche, S.A de C.V.; Con el correo electrónico de fecha 13 de enero de 2023, en el que se anexa el oficio número SEGOB/DRPPYC/CAMP/0121/2023 de fecha 12 de enero de 2023, suscrito por el Subdirector jurídico por ausencia del Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, en el que nos hacen de conocimiento que se encontró información referente a la moral Galerías Campeche, Sociedad Anónima de Capital Variable; Con el correo electrónico de fecha 16 de enero de 2023, en el que se anexa el oficio con número DELCAM/JUR/29/2022, de fecha 16 de enero de 2023, suscrito por el Gerente de Servicios Jurídicos de la Delegación Regional XXXI, Campeche, Infonavit; mediante cual nos informan que no se encontraron datos de la moral Galerías Campeche, S.A de C.V. ; Con el correo electrónico de fecha 30 de enero de 2023, en el que se anexa el oficio número SSB-PEN-CAMP-05-08-096/2023, de fecha 25 de enero de 2023, suscrito por el Responsable de la Zona Comercial Campeche de la Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos, en el que nos informan que no se encontró ningún registro de Galerías Campeche, S.A de C.V. y Con el oficio número 285/DGAJT/DAL/SCPA/2023, de fecha 06 de marzo de 2023, suscrito por el Director de Asesoría Legal de la Alcaldía de Campeche; en el que nos proporciona una dirección de la moral denominada Galerías Campeche, S.A de C.V. En consecuencia, se provee:

PRIMERO: Se comisiona al Actuario y/o Notificador y se cita al Trabajador.

En virtud que hasta la presente fecha el Titular del Órgano de Operación Administrativa Descentralizada del Instituto Mexicano del Seguro Social, con residencia en el Estado, no contestó ningún oficio, y toda vez que las Autoridades que aparecen en el apartado de vistos del presente proveído, informaron que no cuentan con el domicilio de las morales y nos proporcionaron el mismo que ofreció la parte actora en su escrito de demanda de las morales denominadas Galerías Campeche, S.A de C.V., Liverpool PC S.A de C.V., Oro Gold Cosmetics, S.A de C.V. y All Star Retail Group, S.A de C.V.; por lo que, con el fin de no seguir retrasando la presente secuela procesal, este Juzgado Laboral:

Con fundamento en lo establecido en el artículo 712, en relación con la fracción III del apartado A del artículo 872, la fracción VI del ordinal 743, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; comisiona al Actuario y/o Notificador adscrito a este Juzgado Laboral, para que en compañía del trabajador Abimael Jaciel Marrufo Amaya, se apersonen al siguiente domicilio:

- Avenida Pedro Sainz de Baranda, Número 1401, entre Avenida Darcena y Avenida Fundadores, Área Ah Kim Pech, Código Postal 24000, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. -domicilio proporcionado por la parte actora-

Lo anterior con el fin de realizar la notificación del presente proveído, así como el de fecha 11 de mayo de 2022 y 07 de julio de 2022, llevando a cabo el emplazamiento a las partes demandadas 1). Galerías Campeche, S.A de C.V., 2). Liverpool PC S.A de C.V., 3). Oro Gold Cosmetics, S.A de C.V. y 4). All Star Retail Group, S.A de C.V., esto con fundamento en lo dispuesto en la fracción Sexta del artículo 743, en relación con el artículo 712 de la Ley Federal de Trabajo en vigor.

SEGUNDO: Citación al trabajador.

En virtud del punto anterior se cita al trabajador para que se apersonen en el domicilio ubicado en Avenida Pedro Sainz de Baranda, Número 1401, entre Avenida Darcena y Avenida Fundadores, Área Ah Kim Pech, Código Postal 24000, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, este Honorable Juzgado en fecha martes 09 de mayo de 2023 a las 11:30 horas. En términos de lo dispuesto en la fracción Sexta del artículo 743, en relación con el artículo 712 de la Ley Federal de Trabajo en vigor.



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



En ese orden de ideas, se le hace saber al ciudadano Abimael Jaciel Marrugo Amaya –trabajador- que, en caso de no acudir en la fecha y hora señalada, sin causa justificada, se podrá hacer acreedor a una multa equivalente al importe de un salario mínimo de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por otro lado, se le hace saber al Actuario y/o Notificador de adscripción que, en caso de verificar que efectivamente en el domicilio donde se apersonó en compañía de la parte trabajadora, es el lugar en donde aquella prestó sus servicios laborales, deberá realizar el emplazamiento y notificación a Galerías Campeche, S.A de C.V., Liverpool PC S.A de C.V., Oro Gold Cosmetics, S.A de C.V. y All Star Retail Group, S.A de C.V.; dicho domicilio, en términos del inciso b) del ordinal 871 y el primer párrafo del numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Se le Informa a las Partes Demandadas.

En atención al punto PRIMERO, SEGUNDO, se les informa a las partes demandadas que de negarse a recibir las notificaciones y el emplazamiento, en caso que el actor reconozca el domicilio del centro de trabajo donde prestó sus servicios, se le considerará como una actuación notoriamente improcedentes, toda vez que estarán dilatando u obstaculizando la sustanciación del procedimiento, siendo procedente la imposición de una multa de 100 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con los ordinales 48 Quinto párrafo y 48 BIS inciso "e", ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.¹

CUARTO: Exhortación a Conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

QUINTO: Acumulación.

Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta antes descrita, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

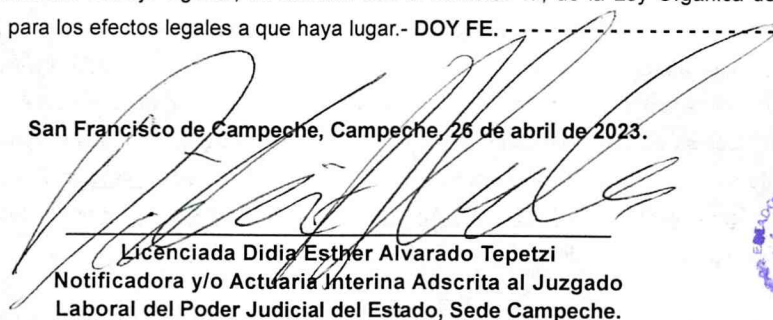
SEXTO: Protección de Datos Personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Milagros del Carmen Caamal Delgado, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, 25 de abril de 2023.


Licenciada Didia Esther Alvarado Tepetzi
Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado
Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JEFES Y HONORARIO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR

¹ Artículo 48 Bis.- Para efectos del artículo 48 de esta Ley, de manera enunciativa se considerarán actuaciones notoriamente improcedentes las siguientes:

- I. Tratándose de las partes, abogados, litigantes, representantes o testigos:
- II. e) Negar el acceso a un establecimiento o centro de trabajo al actuario o notificador de la autoridad laboral, cuando éste solicite realizar una notificación o diligencia. Asimismo, negarse a recibir los documentos relativos a la notificación ordenada por la autoridad laboral cuando se trate del domicilio de la razón social o de la persona física o moral buscada. También se considera conducta infractora simular con cédulas fiscales o documentación oficial de otras razones sociales, aun cuando tengan el mismo domicilio, con objeto de evadir la citación al procedimiento de conciliación prejudicial, el emplazamiento a juicio o el desahogo de una prueba.